



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 16 De Martes, 15 De Febrero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420190019600	Liquidación	Kelin Jhohana Calderon Lopez	Acreedores De La Sociedad Conyugal Para Que Hagan Valer Sus Créditos En El Proceso , Diego Armando Medina Charry	11/02/2022	Auto Levanta Medidas Cautelares

Número de Registros: 1

En la fecha martes, 15 de febrero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

HABIB MIGUEL ORTIZ FRANCO

Secretaría

Código de Verificación

57cec894-ff73-4247-928a-f95f318fa188



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA
Palacio de Justicia, Oficina 206, Teléfono: (098) 8710720 ~ Celular:3212296429
Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	41001-31-10-004-2019-00196-00
Proceso:	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	KELIN JHOHANA CALDERON LOPEZ
Demandado	DIEGO ARMANDO MEDINA CHARRY
Decisión:	Auto ordena levantar cautela
Auto	Sustanciación
Fecha	11 de febrero 2022

En escrito allegado a este Despacho vía correo electrónico, el demandado DIEGO ARMANDO MEDINA CHARRY, solicita el levantamiento de las medidas cautelares y en especial la del BANCO DAVIVIENDA, y adjunta copia del fallo dentro del proceso liquidatorio de fecha 14 de diciembre de 2020, al respecto el Juzgado Advierte:

1). Las medidas cautelares fueron decretadas dentro del proceso de divorcio con radicación 2017-00375, con auto del 04 de agosto de 2017, y para el efecto se libró oficio No. 2461 del 17-08-2017 al BANCO DAVIVIENDA. Este proceso termino con sentencia No. 31 del 04 de mayo de 2018.

2). El presente juicio liquidatorio finiquito con sentencia No. 071 del 14 de diciembre de 2020, mediante la cual se declaró liquidada la sociedad conyugal de los ex ~ esposos KELIN JHOHANA CALDERON LOPEZ y DIEGO MEDINA CHARRY con un activo y pasivo social inexistente.

Acorde con lo anterior el juzgado advierte:

1). Teniendo en cuenta que tanto el proceso de divorcio como el juicio de liquidación de sociedad conyugal, ya terminaron con sentencia cada uno, el juzgado de conformidad con el artículo 597-5 C.G.P., ordena levantar todas las medidas decretadas.

2). Oficiase inicialmente al BANCO DAVIVIENDA, que en especial solicita el señor MEDINA CHARRY, comunicando que queda sin efecto nuestro oficio No. 2461 del 17-08-2017, mediante el cual se ordenó el embargo y retención de los dineros que posea el señor DIEGO ARMANDO MEDINA CHARRY C.C. No. 7.729.212, dentro del proceso de Divorcio Radicación No. 2017-00375.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

NOTA. Puede consultar el proceso en los siguientes links:

Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Micrositio web rama judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva>

Firmado Por:

Luz Yaniber Niño Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14a33b3fb9f9676bec917b9ce30a73bcbb4db98214b141775e2d1409bdc80f0f**

Documento generado en 11/02/2022 03:15:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>